



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020– 00274 – 00.

Asunto: 1) No tiene en cuenta notificación personal.

2) Decreta medida.

3) Pone en conocimiento

Armenia, 11 febrero 2021.

1. El Juzgado rechaza la notificación personal llevada a cabo por el apoderado judicial de la parte demandante (pág 30-42 doc 04), toda vez que la misma indica:

1.1 “...Notificación por aviso de proceso ejecutivo decreto 806 de 2020 y artículo 292 del CGP...”

1.2 “... se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso..”

De lo anterior, se tiene que se remite según lo regulado en el art. 292 del CGP y hace mención al decreto 806 del 2020, para lo cual se advierte que el decreto 806 estableció unos parámetros diferentes para la realización de la notificación personal la cual indica:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (subrayado fuera del texto)

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las

evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (subrayado fuera del texto)

De lo anterior se tiene que ambas normativas conceden términos diferentes, por lo que, se le indica a la parte ejecutante si le asiste interés de adelantar la citación personal conforme al CGP deberá efectuar la misma de conformidad en lo contemplado en los art 291 y 292 ibídem y no podrá combinar dichos postulados jurídicos.

Así las cosas, la parte ejecutante deberá rehacer nuevamente notificaciones, teniendo en cuenta lo aquí indicado.

2. En atención a la solicitud que antecede (pag. 28-29 doc. 03) y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 599 del CGP, se decreta:

2.1 El embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados del ejecutado Gemay Dario Torres Montoya con cc 18.395.137, dentro del proceso que adelanta Cooperativa si futuro en contra del común ejecutado Gemay Dario Torres Montoya con cc 18.395.137 con radicado 66-001-41-80-001-2019-00529-00, en el Juzgado Primero de pequeñas causas y competencias múltiples de la ciudad de Pereira Risaralda . [Artículo 593-1 CGP.]. Así se oficiará.

El juzgado realizo verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la apoderada de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es kandiajca@hotmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

3. Para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por pagador de la secretaria de educación departamental del Quindío mediante oficio del 7 de octubre 2020, donde informa que el ejecutado actualmente tiene otro embargo del 30% del salario. (pág. 43-44 doc. 5-6).

Teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., y visto que la medida de embargo decretada no se materializó (pág. 43-44 doc. 5-6), y dado que en el presente auto se decreta nueva medida cautelar se dispone realizar requerimiento para que materialice la misma. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se declarará el desistimiento tácito de la actuación.

Vencido el término indicado en el inciso anterior empezará a correr el término efectuado por este juzgado en el numeral quinto del auto de fecha 2 de septiembre de 2020 (fl 11-12 Doc 01), por tanto, dicho término, se iniciará a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto.

/Egh

Se notifica por estado el 12 febrero 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96dd312a11c54194c83cca39988d900f4c5cca20a9943d110bef9cca6583a4ed

Documento generado en 11/02/2021 09:26:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**